



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2015-0876-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de servicios: “Sigma Air Utility”

Registro de Propiedad Industrial (Expediente de origen No. 2014-2490)

KAESER KOMPRESSOREN SE, Apelante

Marcas y otros signos distintivos

VOTO No. 0423-2016

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las nueve horas con diez minutos del veintitrés de junio de dos mil dieciséis.

Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada **María de la Cruz Villanea Villegas**, mayor, casada una vez, abogada, vecina de San José, titular de la cédula de identidad número 1-0984-0695, en su condición de apoderada especial de la empresa **KAESER KOMPRESSOREN SE**, sociedad organizada y existente conforme a las leyes de Alemania, domiciliada en Carl-Kaeser-Str. 26, 96450 Coburg, Alemania, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:13:45 horas del 8 de octubre de 2015.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante memorial presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 19 de marzo del 2014, la licenciada **María de la Cruz Villanea Villegas**, de calidades y en su condición antes citada, solicitó la inscripción de la marca de servicios “**Sigma Air Utility**”, para proteger y distinguir: “*contratación, a saber el suministro de aire comprimido a terceras partes en términos de distribución/entrega*”, en clase 39 del nomenclátor internacional.



SEGUNDO. Que mediante resolución dictada a las 11:56:09 horas del 25 de abril de 2014, el Registro de la Propiedad Industrial le objetó a la referida solicitud, que existen inscritos los nombres comerciales “**Corporación SIGMA S.A. de C.V. “Innovando con Soluciones Tecológicas” (DISEÑO)**”, bajo los registros números 180850, 183894, propiedad de la empresa **CORPORACIÓN SIGMA DE SERVICIOS INTERNACIONALES Y GENERALES DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS S.A.**, y, en trámite de inscripción la marca de fábrica y comercio “**SIGMA**”, bajo el expediente 2012-10061, propiedad de la empresa **OTIS ELEVATOR COMPANY**, para proteger y distinguir giros comerciales, productos y servicios idénticos y relacionados.

TERCERO. Que mediante resolución dictada a las 14:13:45 horas del 8 de octubre de 2015, el Registro de la Propiedad Industrial dispuso, en lo conducente, lo siguiente: “... **POR TANTO / Con base en las razones expuestas ... SE RESUELVE: Rechazar la inscripción de la solicitud presentada. ...**”.

CUARTO. Que inconforme con lo resuelto, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 16 de octubre de 2015, la licenciada **María de la Cruz Villanea Villegas**, en representación de la empresa **KAESER KOMPRESSOREN SE**, apeló la resolución referida, y una vez otorgada la audiencia de Reglamento por este Tribunal, no expresó agravios.

QUINTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o que pudieren provocar la invalidez, la nulidad o ineficacia de lo actuado, por lo que se dicta esta resolución dentro del plazo legal, y previas las deliberaciones de rigor.



Redacta la Juez Ortiz Mora, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. A falta de un elenco de hechos probados en la resolución venida en alzada, este Tribunal enlista como único hecho con tal carácter, relevante para lo que debe ser resuelto, el siguiente: Único: Que en el Registro de la Propiedad Industrial, se encuentra inscrita la marca de fábrica y comercio “**SIGMA**”, bajo el registro número **236174**, en **Clase 07** del nomenclátor internacional, perteneciente a la empresa **OTIS ELEVATOR COMPANY**, inscrita el 5 de junio de 2014, y vigente hasta el 5 de junio de 2024, para proteger y distinguir: “*máquinas y aparatos para la generación de aire comprimido, aspirado y flujo de aire, a saber, compresores; partes o piezas para compresores de aire, a saber, unidades centrales atornillables*” (Ver folios 50 y 51).

SEGUNDO. Que la representante de la empresa **KAESER KOMPRESOREN SE**, a pesar de que recurrió la resolución final mediante escrito presentado el día 16 de octubre de 2015, no expresó agravios dentro de la interposición del recurso de apelación, ni tampoco después de la audiencia de quince días conferida por este Tribunal, mediante el auto de las diez horas con treinta minutos del siete de enero de dos mil dieciséis.

TERCERO. Que ante este Tribunal, el fundamento para formular un recurso de apelación, deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime haber sido quebrantados con lo resuelto por el juzgador, sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada, de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión



de agravios posterior a la audiencia de reglamento dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.

CUARTO. Que, con ocasión de no haberse formulado agravios en este asunto en los momentos procesales antes indicados, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto por el Registro de la Propiedad Industrial, como garantía de no ser violentados bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia; resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 14:13:45 horas del 8 de octubre de 2015.

QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, No. 8039, del 12 de octubre de 2000 y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo No. 35456-J de 30 de marzo del 2009, publicado en La Gaceta No. 169 de 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara **SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por la Licenciada **María de la Cruz Villanea Villegas**, en su condición de apoderada especial de la empresa **KAESER KOMPRESSOREN SE**, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:13:45 horas del 8 de octubre de 2015, la cual se confirma, para que se proceda a denegar la solicitud de inscripción de la marca de servicios “**Sigma Air Utility**”, en clase 39 de la nomenclatura internacional. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Carlos José Vargas Jiménez

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES:

MARCAS INADMISIBLES POR DERECHOS DE TERCEROS

TE: MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO

TG: MARCAS INADMISIBLES

TNR: 00.41.33